



CIRCULAR

A: Titulares de licencias de operación de estaciones de servicio y depósitos para consumo propio

Cc: Asociación Guatemalteca de Expendedores de Gasolina (AGEG)

De: Dirección General de Hidrocarburos.

ASUNTO: INSTALACIONES DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA USO DE GASOLINAS CON MEZCLA DE ALCOHOL CARBURANTE AL 10% (E10)

Fecha: 14 de enero de 2026.

---

**1. BASE LEGAL Y OBJETIVOS:**

- 1.1. La Dirección General de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 54 de la ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97, y 71 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 522-99, está facultada para emitir circulares relativas al conocimiento y al cumplimiento de las disposiciones de seguridad, calidad, los procedimientos de inspección física y operación técnica de las diversas instalaciones donde se envasa y comercializa petróleo y productos petroleros, conforme a las normas actuales de seguridad industrial y ambiental adoptadas continuamente por la industria petrolera, para resguardar principalmente la integridad física de las personas, el medio ambiente y los bienes materiales.
- 1.2. Derivado de la implementación del alcohol carburante en las gasolinas a través del Acuerdo Gubernativo Número 257-2025, Reglamento General de la Ley del Alcohol Carburante, la cadena de comercialización de hidrocarburos debe alinear sus operaciones de almacenamiento y expendio de gasolinas mezcladas con alcohol carburante.

**2. ALCANCE Y PROPÓSITOS:**

- 2.1. El alcance de este instrumento es asegurar que las estaciones de servicio en operación y depósitos para consumo propio en donde se almacene y/o se comercialicen gasolinas; estén en las condiciones favorables para la implementación de la mezcla E10.
- 2.2. Esta circular tiene como propósito, brindar lineamientos técnicos que ayuden a que la implementación de la mezcla E10, se desarrolle de una forma eficiente, eficaz y segura en las estaciones de servicio y depósitos para consumo propio.



### 3. LINEAMIENTOS:

PREVIO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEZCLA E10 QUE INICIARÁ EL 30 DE JUNIO DE 2026, ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL ALCOHOL CARBURANTE, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 257-2025.

- 3.1. Establecer canales de comunicación efectivos con expendedores de combustibles, para que se tenga un entendimiento claro de las propiedades de la mezcla E10 y su operación en las estaciones de servicio.
- 3.2. Realizar limpieza de los tanques de almacenamiento para gasolinas.
- 3.3. Verificar y asegurar la hermeticidad de los tanques de almacenamiento y tuberías conexas.
- 3.4. Verificar que no existan tuberías y conexiones, que sean de materiales no adecuados para uso de la mezcla E10.

Anexo:

#### COMPATIBILIDAD DEL ALCOHOL CARBURANTE CON MATERIALES USADOS EN LA CADENA DE SUMINISTRO.

Material	Recomendado	No Recomendado
Metales	Acero al carbono	Materiales de zinc y galvanizados
	Acero inoxidable	Latón (Brass)
	Bronce	Cobre
		Acero revestido con plomo/- estaño
		Aluminio ( para E100)
Elastómeros	Viton (elastómero fluorado)	espuma uretanica
	Fluorosilicón	espuma natural
	Fluorel (elastómero fluorado)	Tereftalato de polibuteno
	Neopreno ( polímero clorado)	
	Buna-N (acrilonitrila y butadieno)	
	Espuma de polisufuro	
Polímeros	Polipropileno	Poliuretano
	Polietileno	Polímeros contenidos en los grupos OH
	Teflón	Nylon 66
	Plásticos reforzados con fibras de vidrio	Fibras de vidrio reforzado poliésteres y resinas epoxi
	Acetales	Pvc y Shellac
Otros	Papel	
	Cuero	Corcho

Fuente: Thompson, N.D<sup>53</sup>

- 3.5. Diseñar e implementar programas de capacitación a todo el personal operativo, sobre las propiedades de la mezcla E10 y las prácticas correctas para garantizar la calidad del producto a despachar.
- 3.6. Asegurar que los contratistas y técnicos de las empresas dedicadas a la planificación, diseño, instalación y mantenimiento de estaciones de servicio, tengan el conocimiento necesario sobre



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS  
GUATEMALA, C. A.

NUM: DGH-CIRC-001-2026

PÁGINA No. 3/3

las prácticas correctas y los equipos e implementos necesarios a utilizar para asegurar la hermeticidad de los sistemas de distribución de combustible.

**POSTERIOR AL 30 DE JUNIO DE 2026, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL ALCOHOL CARBURANTE, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 522-99.**

- 3.7. Realizar cambio de filtros, quince días después de iniciar la comercialización de la mezcla E10.
- 3.8. Recalibrar los equipos de despacho dentro del mes después de iniciar la comercialización de la mezcla E10.
- 3.9. Cumplir de manera estricta con la circular DGH-CIRC-004-2023, CONTROL Y MANEJO DE AGUA EN TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROLEROS EN ESTACIONES DE SERVICIO, de fecha 17 de noviembre de 2023.

**4. SANCIÓN:**

- 4.1. El no cumplir con las disposiciones establecidas en la presente circular para la implementación de la mezcla E10 en las estaciones de servicio, se considera una mala práctica, que pone en riesgo la integridad de las instalaciones, así como, la calidad de los combustibles vendidos al consumidor final, lo cual será motivo para que la Dirección General de Hidrocarburos, inicie el procedimiento administrativo correspondiente para imponer la sanción de conformidad con la Ley de Comercialización de Hidrocarburos Decreto Número 109-97 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 522-99.

**5. VIGENCIA:**

La presente circular entra en vigencia a partir del 14 de enero de 2026.

  
Ing. Gerson Didier De León  
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

